CoP15 Doc. 26 (Rev. 1)

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE PLANTAS DEL APÉNDICE II

- 1. Este documento ha sido preparado por la Presidenta del Comité de Flora en nombre del Comité.
- 2. Desde su novena reunión (PC9, Darwin, junio de 1999), el Comité de Flora ha examinado una o más de las siguientes especies asiáticas de plantas medicinales: Cistanche deserticola, Dioscorea deltoidea, Nardostachys grandiflora, Picrorhiza kurrooa, Pterocarpus santalinus, Rauvolfia serpentina y Taxus wallichiana. Para consultar documentos de información general y actas resumidas relevantes, véase el sitio web de la CITES (www.cites.org).
- 3. En su 15ª reunión (PC15, Ginebra, mayo de 2005), 16ª reunión (PC16, Lima, julio de 2006) y 17ª reunión (PC17, Ginebra, abril de 2008), respectivamente, el Comité de Flora abordó todas las especies mencionadas en el párrafo precedente. En los documentos sometidos a las reuniones15ª y 16ª, Alemania formuló una serie de recomendaciones con miras a abordar las preocupaciones relacionadas con la aplicación de los párrafos 2(a) y 3 del Artículo IV de la Convención, así como otras disposiciones de la Convención (por ejemplo, el párrafo 2 del Artículo IV y el párrafo 1 del Artículo VIII) por varios Estados del área de distribución. En las tres reuniones se señaló que las preocupaciones de Alemania podían abordarse mediante la inclusión de una o más especies en el examen del comercio significativo, mientras que otras estaban fuera del alcance del Comité de Flora y, en su lugar, deberían señalarse a la atención del Comité Permanente.
- 4. El Comité de Flora decidió incluir cinco de las siete especies en el examen del comercio significativo: Cistanche deserticola (PC17), Nardostachys grandiflora (PC15), Pterocarpus santalinus (PC15), Rauvolfia serpentina (PC15) y Taxus wallichiana (PC15). Ulteriormente, el Comité retiró a Nardostachys grandiflora del examen, ya que había llegado a la conclusión, a tenor de la información remitida por los Estados del área de distribución, que los párrafos 2(a) y 3 del Artículo IV de la Convención se estaban aplicando debidamente.
- 5. En la Decisión 14.20, adoptada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, 2007), se encarga a los Estados del área de distribución de estas especies mencionadas en el párrafo 2 anterior, así como a los representantes regionales de Asia en el Comité de Flora y a la Secretaría, que velen por:
 - a) la puesta en marcha de medidas regionalmente coordinadas que mejoren la gestión y eviten el comercio ilegal de las siete especies que comprendan, entre otras, medidas para combatir el comercio ilícito, cursillos regionales sobre fomento de capacidad y armonización de la reglamentación y la legislación; y

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) la presentación de informes sobre los progresos realizados en las reuniones 17ª y 18ª del Comité de Flora.
- 6. En la reunión 17ª del Comité, la Secretaría señaló "que no se ha recibido información adicional desde que se preparara el documento, y que consideraba que la cuestión era básicamente una cuestión de cumplimiento y, por ende, de la incumbencia del Comité Permanente" (ver Acta resumida del PC17)
- 7. El Comité acordó solicitar a la Secretaría que remitiera las cuestiones de incumplimiento y comercio ilegal de las especies concernidas a la atención del Comité Permanente y señaló además que en el marco del examen del comercio significativo se estaban abordando cuestiones relacionadas con los dictámenes de extracción no perjudicial para algunas de las especies.
- 8. Como en la decisión adoptada en el PC17 no se especificaba una reunión del Comité Permanente (SC) en particular, en la que se abordarían cuestiones de incumplimiento y de comercio ilegal de las especies concernidas, y puesto que la Secretaría había dispuesto de poco tiempo desde del PC17 para contactar con los Estados del área de distribución, la Secretaría decidió no incluir un punto sobre el particular en el orden del día del SC57.
- 9. El 24 de septiembre de 2008, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2008/058, señalando a la atención de las Partes los requisitos en materia de presentación de informes relevantes para los Comités de Fauna y de Flora que se habían acordado en la CoP14. Entre otras cosas, en la notificación se observa que en la Decisión 14.20 se encarga que los Estados del área de distribución concernidos informen sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas regionalmente coordinadas (por ejemplo, medidas para luchar contra el comercio ilegal, cursillos regionales sobre fomento de capacidad y armonización de las reglamentaciones y la legislación) para mejorar la gestión y evitar el comercio ilegal de esas especies.
- 10. El 14 de noviembre de 2008, la Secretaría recibió un informe nacional de China en respuesta a la precitada notificación. La Secretaría tenía la intención de ponerse directamente en contacto con otros Estados del área de distribución en febrero de 2009 para saber si se estaban preparando otros informes o podrían prepararse antes del PC18.
- 11. En su informe nacional, China señalaba que aplica medidas nacionales más estrictas que las previstas en la Convención para ciertas importaciones, exportaciones y reexportaciones, en particular en relación con las especies "sensibles" o que son objeto de comercio significativo. Declaraba que en China no hay registro de exportación internacional legal de dos especies (*Rauvolfia serpentina y Nardostachys grandiflora*) y que la recolección silvestre de otras dos especies está prohibida (*Taxus wallichiana*) o cuidadosamente reglamentada (*Cibotium deserticola* la Secretaría asumió que China se refería a *Cistanche deserticola*). Los procedimientos para la concesión de permisos descritos por China parecen compatibles con los requeridos por la Convención. China explicó que desde el año 2000 se han celebrado varias consultas bilaterales y regionales con otras Partes y se ha visitado a otras Partes en relación con el comercio CITES, así como que se había realizado un seminario sobre la aplicación de la ley.
- 12. El 24 de noviembre de 2008, paralelamente a una reunión de la red de TRAFFIC celebrada en la India, TRAFFIC International publicó el Review of the Status, Harvest, Trade and Management of Seven Asian CITES-listed Medicinal and Aromatic Plant Species. Se distribuyó una versión prepublicada en la PC17 (documento PC17 Inf. 10). TRAFFIC colaboró con el Programa de Especies de la UICN en la preparación del informe, el Organismo Federal Alemán para la Conservación de la Naturaleza prestó apoyo financiero y técnico. Además, varios oficiales gubernamentales de diversos Estados del área de distribución aportaron contribuciones al informe. En éste se ha hecho uso de los datos sobre el comercio anual y los datos sobre las aduanas disponibles. Varios Estados del área de distribución han formulado observaciones sobre los proyectos de evaluación de especies que se les han remitido para su consideración.
- 13. De la ausencia de respuestas por escrito a las recomendaciones de Alemania y de la falta de presentación de informes sobre los progresos realizados previstos en la Decisión 14.20 se desprende que es necesario desplegar nuevos y diferentes esfuerzos para lograr la participación de los Estados del área de distribución en lo que concierne a las inquietudes expresadas en los documentos presentados al Comité de Flora. Asimismo, parece que es preciso desplegar esfuerzos nuevos y diferentes para llevar a cabo cualquier medida coordinada a escala nacional y regional que se necesite para mejorar la gestión y evitar el comercio ilegal de las sietes especies concernidas.

- 14. En anteriores documentos presentados al Comité de Flora se ha dejado constancia de la importancia de organizar una reunión o un cursillo regional sobre este asunto. Además, en la Decisión 14.20 se ha encargado a los Estados del área de distribución, los representantes de Asia en el Comité de Flora y la Secretaría que garanticen la aplicación de medidas regionalmente coordinadas.
- 15. Entretanto, existe la posibilidad de abordar el comercio de plantas medicinales durante un cursillo más amplio de fomento de capacidad CITES para Asia meridional y sudoriental previsto en el segundo semestre de 2009, gracias al concurso financiero de la Unión Europea. La Secretaría ha considerado también la posibilidad de organizar un Taller en Asia meridional en el que se abordaría la legislación de la CITES (utilizando algunos de los fondos externos donados por Japón) y el comercio de plantas medicinales. Los Estados del área de distribución aún no han expresado sus opiniones sobre la celebración del Taller o de la reunión regional. TRAFFIC se ha ofrecido a recaudar fondos.
- 16. El Comité de Flora estudió el tema de nuevo durante la reunión 18ª acordando lo siguiente:
- 17. Dado que las actividades asociadas a la Decisión 14.20 no se han completado, se requiere una prolongación durante el periodo comprendido entre la CoP15 y la CoP16. Sin embargo, como se han solicitado varios cambios a la Decisión 14.20, es necesario presentar decisiones revisadas sobre este tema.
- 18. Por lo tanto, el Comité de Flora recomienda a la CoP15 que la Decisión 14.20 sea reemplazada por las siguientes nuevas decisiones que figuran en el Anexo.
- 19. Presupuesto estimado para la aplicación de estas Decisiones: 45.000 USD por Taller

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

NB: El texto cuya supresión se propone está tachado. El nuevo texto que se propone está subrayado.

- A. La Secretaría señala que este documento se funda en el documento PC18 Doc. 8.5 (Rev. 1).
- B. La Secretaría apoya los proyectos de decisión contenidos en el Anexo al presente documento, pero desea proponer algunas correcciones de redacción con miras a proponer unas decisiones más sencillas y positivas, como sigue:

Decisión 15.XX

Dirigida a los Estados del área de distribución de Cistanche deserticola, Dioscorea deltoidea, Nardostachys grandiflora, Picrorhiza kurooa, Pterocarpus santalinus, Rauvolfia serpentina y Taxus wallichiana, a los representantes regionales de Asia en el Comité de Flora y a la Secretaría con miras a garantizar:

Las entidades a las que se dirige esta decisión deberían garantizar la aplicación de medidas regionales coordinadas para mejorar la gestión de las siete especies y asegurar que su comercio sea legal, sostenible y trazable prevenir su comercio ilegal, incluyendo,. Estas medidas podrían incluir, entre otras, la organización de talleres regionales de fomento de capacidad, el perfeccionamiento de las metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial y para determinar la obtención legal, la armonización de las medidas de gestión y observancia cumplimiento, y la creación de incentivos para prevenir medidas para luchar contra el comercio ilegal, talleres regionales de fomento de capacidad, armonización de las medidas de gestión y observancia y mejora de las metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial.

Decisión 15.XX

Dirigida a la Secretaría:

La Secretaría deberá:

- a) <u>sujetos a la disponibilidad de fondos externos y conjuntamente con los Estados del área de distribución, los representantes regionales de Asia en el Comité de Flora, la Organización Mundial de la Salud, asociaciones de medicina tradicional y TRAFFIC, organizar uno o varios Talleres regionales de fomento de capacidad, basándose <u>inter alia</u> en las recomendaciones contenidas en el documento PC17 Inf. 10; y
 </u>
- b) el proyecto se iniciará a la recepción de financiación; y
- eb) presentar inform<u>ar</u>es sobre la labor realizada en las 20^a reuniones <u>reunión</u> 19^a y 20^a del Comité de Flora.

Decisión 15.XX

Dirigida a la Secretaría

- a) a la recepción de la propuesta de proyecto mencionada en la Decisión CoP15.XX, tratar de obtener financiación para convocar el Taller a que se hace alusión en esa decisión; y
- b) presentar informes sobre la labor realizada en las reuniones 19^a y 20^a del Comité de Flora.
- C. Si se adopta una decisión sobre la labor que debe realizarse, se estima que el monto de fondos externos necesarios para llevarla a cabo sería de (unos 45.000 dólares de EE.UU por taller, como se menciona en el párrafo 19 de este documento). Ulteriormente, la Secretaría incorporará la actividad y el monto requerido de financiación externa en el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para el año correspondiente. Dado que la Secretaría movilizará fondos para su programa de trabajo general desglosado por partidas de gastos, de conformidad con las prioridades establecidas por las Partes, no es preciso que se le encargue por separado que obtenga fondos para una determinada actividad, y esa instrucción puede suprimirse.

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Cistanche deserticola, Dioscorea deltoidea, Nardostachys grandiflora, Picrorhiza kurrooa, Pterocarpus santalinus, Rauvolfia serpentina y Taxus wallichiana

Decisión 15.XX

Dirigida a los Estados del área de distribución de Cistanche deserticola, Dioscorea deltoidea, Nardostachys grandiflora, Picrorhiza kurrooa, Pterocarpus santalinus, Rauvolfia serpentina y Taxus wallichiana, a los representantes regionales de Asia en el Comité de Flora y a la Secretaría con miras a garantizar:

la aplicación de medidas regionales coordinadas para mejorar la gestión de las siete especies y prevenir su comercio ilegal, incluyendo, entre otras, medidas para luchar contra el comercio ilegal, talleres regionales de fomento de capacidad, armonización de las medidas de gestión y observancia y mejora de las metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial.

Decisión 15.XX

Dirigida a la Secretaría:

- a) conjuntamente con TRAFFIC, organizar uno o varios Talleres regionales de fomento de capacidad, basándose en las recomendaciones contenidas en el documento PC17 Inf. 10;
- b) el proyecto se iniciará a la recepción de financiación; y
- c) presentar informes sobre la labor realizada en las reuniones 19^a y 20^a del Comité de Flora.

Decisión 15.XX

Dirigida a la Secretaría

- a) a la recepción de la propuesta de proyecto mencionada en la Decisión CoP15.XX, tratar de obtener financiación para convocar el Taller a que se hace alusión en esa decisión; y
- b) presentar informes sobre la labor realizada en las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora.